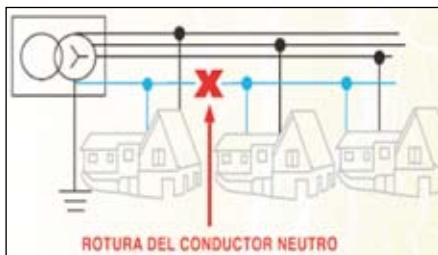


# Sobretensiones

Las instalaciones eléctricas en Baja Tensión se deben proteger (según establece el artículo 16 del REBT 842/2002), contra los efectos de las sobretensiones.

Se describen dos tipos de sobre tensión que se pueden producir en las instalaciones receptoras interiores o receptoras.

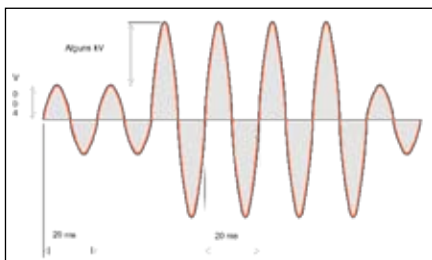
## 1- SOBRETENSION PERMANENTE. Debida a posibles desconexiones del neutro por cortes o defectos de conexión.



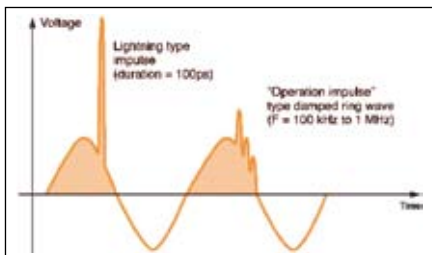
Las protecciones contra las **SOBRETENSIONES TRANSITORIAS** están indicadas en la ITC BT 23 del REBT 842/2002, por lo que su instalación esta condicionada a lo que establece la propia ITC, y sin entrar en mucho profundidad se determina su colocación en los casos siguientes:

- La instalación se alimenta o incluye una línea aérea con cables desnudos o aéreos.
- Dar una mayor seguridad a las instalaciones que por ejemplo requieran una continuidad de servicio (centros de emergencias, centros médicos,..), valor económico de los equipos (centros informáticos, sistemas de telecomunicación,..), pérdidas irreparables (industrias con hornos, procesos industriales continuos...), etc.

Las **SOBRETENSIONES TRANSITORIAS, NO SON OBLIGATORIAS**, y sí, si únicamente está determinado por el REBT 842/2002 en su ITC-BT 23.



## 2- SOBRETENSIÓN TRANSITORIA. Debida a consecuencia de posibles descargas atmosféricas, conmutaciones de la red o defectos de la misma; y que se transmiten por las redes de distribución.



Las instalaciones se deben proteger contra los efectos de las sobretensiones en función de:

- Las protecciones contra las **SOBRETENSIONES PERMANENTES** se deben instalar con carácter **OBLIGATORIO**, siempre según establecen las normas NTP-IEBT de Fecsa-Endesa en todos los suministros eléctricos de baja tensión existentes a partir del 22 de Febrero de 2007. (Se debe comentar que dichas normas han sido autorizadas y aprobadas por la Direcció General d'Energia i Mines de la Generaliat de Catalunya, segons resolució ECF/4548/2006, de 29 de desembre).

La limitación de tensión que protegen son de un 10% por encima de la tensión (Un) del suministro eléctrico.

**Todo suministro eléctrico realizado según establecen las NTP IEBT DE FECSA ENDESA, en BT realizado en la CCAA de Catalunya, a partir del 22/2/2007 debe estar protegido con carácter obligatorio, contra las sobretensiones permanentes.**

### INSTALACIÓN Y SIMBOLOGIA:

Una vez determinado que se deben instalar las protecciones contra sobretensiones (**las permanentes de forma obligatoria y las transitorias en función de la ITC BT 23 del REBT 842/2002**), solo queda indicar el punto de su colocación y su representación en los esquemas unifilares de por ejemplo las **MTD**.

Su colocación e instalación se realizará según:

- **En el origen de la instalación receptora, junto al IGA y antes de los Interruptores diferenciales.**
- **Se puede instalar un único dispositivo de protección.**
- **Será monofásico o trifásico y del valor de protección según la tensión de suministro.**

